



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 386/2015

A: **RUBÉN VERDUGO CASTILLO**
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE: **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT.: **Remite informes que se indican**

FECHA: **25 de agosto de 2015**

La División de Fiscalización remitió a esta División, los informes DFZ-2013-3856-VIII-NE-EI, DFZ-2014-623-VIII-NE-EI, DFZ-2014-1775-VIII-NE-EI y DFZ-2014-3162-VIII-NE-EI, en relación al cumplimiento por parte de la empresa CMPC Celulosa S.A. Planta Laja (en adelante, "la empresa") del D.S. N° 90/2000 MINSEPGRES, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

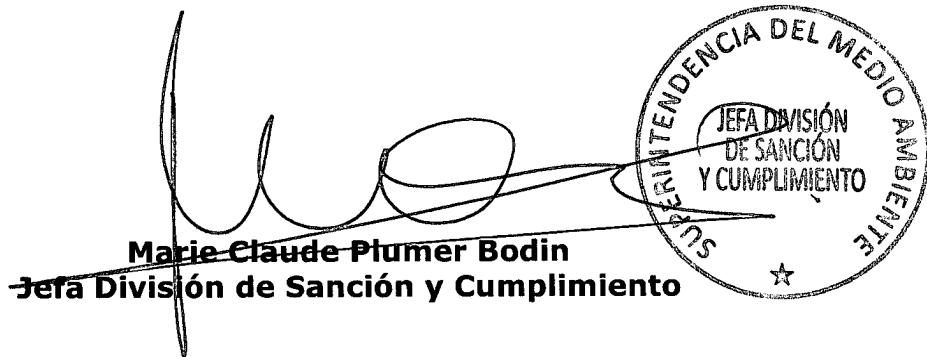
Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

1. Respecto a superaciones a los límites de la norma de emisión: de los 4 informes remitidos a ésta División, la empresa presenta desviaciones en 1 de las 12 muestras mensuales del parámetro Coliformes fecales en los informes de los meses de Febrero, Octubre y Diciembre del año 2013, sin embargo, no se considera sobrepasado el límite de emisión debido a que corresponde a menos del 10% de las muestras tomadas y la superación es menor al 100% del valor máximo de emisión, según los criterios establecidos en el numeral 6.4.2 de la norma de emisión.
2. Respecto a presentación de remuestreos: la empresa titular debería haber presentado 3 remuestreos para los meses de Febrero, Octubre y Diciembre de 2013, los que no fueron entregados.
3. Respecto a la frecuencia de las mediciones: de los 4 informes remitidos, la empresa no cumplió con la frecuencia de medición para el parámetro "Caudal" en los meses de Febrero de 2013 y Febrero de 2014. Entregando 28 de las 30 mediciones correspondientes a cada mes.

Así, tras el análisis de todos los antecedentes mencionados, se ha estimado que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa, dado que los hallazgos levantados son o de muy baja entidad (las desviaciones observadas para el parámetro Coliformes fecales, alcanzan valores de 1100 y 1700 NMP/100 ml), o bien, estas ya no persisten en la actualidad y correspondieron a una situación puntual (remuestreos, frecuencia). Por lo tanto, esta División devuelve dichos informes para los fines que la División de Fiscalización estime pertinentes.

Sin perjuicio de ello, se ha decidido enviar una carta a la empresa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) LO-SMA, de modo de orientar en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental respecto de los cuales esta Superintendencia tiene competencia, en este caso, el D.S. N° 90/2000.

Saluda atentamente,



The image shows a handwritten signature of "Marie Claude Plumer Bodin" and a printed title "Jefa División de Sanción y Cumplimiento" positioned above a circular official stamp. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE" around the perimeter and "Jefa División de Sanción y Cumplimiento" in the center, with a small star at the bottom right.

MMG/CSS
Distribución:
-División Fiscalización